CONTRATANTE:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL - NIT 899999059-3**
CONTRATISTA:	**URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS NIT: 800189202-5**
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN BOLSACRETO Y SEÑALIZACICIÓN DE PISTA DEL AEROPUERTO DE OTU**
VALOR TOTAL:	**TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA Y SEIS PESOS CON 26 CENTAVOS M/CTE ($352.895.036,26), INCLUIDO IVA SOBRE UTILIDAD**
PLAZO:	**DOS (02) MESES**

Entre los suscritos **CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.033.368 expedida en Medellín, obrando en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, en su calidad de Director Regional Antioquia, nombrado, mediante resolución 02925 del 1 de octubre 2018, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 260 de 2004 modificado por el Decreto 823 de 2017 y la Resolución 02541 del 31 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 00162 del 17 de enero de 2018 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte y por la otra, el señor **URIBE BAUTISTA CARLOS MIGUEL** (URIBE ARQUITECTOS CONSTRUCTORES UAC SAS), mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga Santander, identificado con cédula de ciudadanía número 91.258.735, en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra, previas las siguiente

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Decreto 260 del 28 de enero de 2004, el Gobierno Nacional modificó la Estructura de la AEROCIVIL, como una Entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte; y de acuerdo con lo reglado en su artículo 5º hoy modificado por el Art. 2 del Decreto 830 del 16 de mayo de 2017, dispone entre sus funciones, "… 26. Realizar todas las operaciones administrativas y comerciales para el cabal cumplimiento de su objetivo".

2. Que la misión de LA AEROCIVIL, es garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales.

3. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

4. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución número 128 del 01 de octubre de 2019, ordenó la apertura del proceso de contratación, bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. 19001347 H4 de 2019, con el objeto de **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN BOLSACRETO Y SEÑALIZACICIÓN DE PISTA DEL AEROPUERTO DE OTU.**

4. Que LA AEROCIVIL mediante la Resolución número 136 del 23 de octubre de 2019 adjudicó bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. 19001347 H4 de 2019, al proponente URIBE BAUTISTA CARLOS MIGUEL,, con el objeto de **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN BOLSACRETO Y**

SEÑALIZACICIÓN DE PISTA DEL AEROPUERTO DE OTU por un valor total de **TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA Y SEIS PESOS CON 26 CENTAVOS M/CTE ($352.895.036,26), INCLUIDO IVA SOBRE UTILIDAD**, con un plazo de ejecución DOS (02) MESES término contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución.

5. Por lo anterior, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como la Resolución interna No. 03128 del 2017 – Manual de Contratación, y demás normatividad aplicable.

Que con base en las consideraciones antes expuestas las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Obra, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga para con LA AEROCIVIL a **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN EN BOLSACRETO Y SEÑALIZACICIÓN DE PISTA DEL AEROPUERTO DE OTU.**

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo previsto en el Pliego de Condiciones, sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos, de la selección abreviada de menor cuantía, la propuesta General y Económica del 24 de julio de 2019, la Resolución de adjudicación número 115 de fecha 12 de septiembre de 2019 y el presente contrato.

TÉRCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN. El CONTRATISTA deberá ejecutar el objeto del contrato en: AEROPUERTO ALBERTO JARAMILLO DE OTÚ - REMEDIOS ANTIOQUIA.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato, es de **DOS (02) MESES**, término que empezará a contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actas de inicio, recibo parcial, final y liquidación deberán suscribirse por el Contratista, el Supervisor del contrato y el Director Regional Antioquia

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista se obliga a suscribir el acta de inicio a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de aprobación de las garantías exigidas. En la fecha de suscripción del Acta de inicio deberá presentar al supervisor del contrato, el cronograma de actividades para su aprobación, seguimiento y control.

QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato es por la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CERO TREINTA Y SEIS PESOS CON 26 CENTAVOS M/CTE ($352.895.036,26), INCLUIDO IVA SOBRE UTILIDAD.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la obra del formulario No. 1.- Presupuesto oficial El CONTRATISTA presentó en su propuesta un AIU por un total de veinte y seis por ciento (23.8%) discriminado así: Administración del veinte por ciento (17.8%), Imprevistos del uno por ciento (1%) y Utilidad del cinco por cinco (5%) e IVA sobre la Utilidad del diecinueve por ciento (19%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. El presente contrato de obra, está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total

del contrato de que trata la Ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

PARÁGRAFO TERCERO: RESPALDO PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestal SIIF No. 8919 de fecha 06 de septiembre de 2019, por un valor de $359.986.042.00 Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL por el presente contrato quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

Los recursos apropiados corresponden al siguiente rubro presupuestal:

- C-2403-0600-49-0-2403002-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

SEXTA - FORMA DE PAGO. El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales de obra, previa presentación de la factura correspondiente acompañada de la certificación del supervisor sobre cumplimiento a satisfacción, registro fotográfico antes y después.

Para el pago final se requiere la presentación de la factura correspondiente acompañada del acta de recibo final a satisfacción, acta de liquidación aprobada por la entidad y prórroga de la garantía única cuando a ello hay lugar y un informe de ejecución con recuento fotográfico

PAGO DE LAS ACTAS DE OBRA. Las actas de obra deberán presentarse en LA AEROCIVIL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras. Así mismo, el CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente de LA AEROCIVIL las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por LA AEROCIVIL y ésta las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de radicación de las mismas, o a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que le formule LA AEROCIVIL. Para el pago de la última cuenta deberá anexar el Acta de Recibo

definitivo de la obra. Si el Contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. En caso de mora en los pagos, LA AEROCIVIL reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, los anteriores pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar el original de la factura comercial y acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por el Representante Legal o revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, correspondiente a la mensualidad anterior; dicha certificaciones deberán expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos base de cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El Supervisor del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

PARAFISCALES: Si EL CONTRATISTA se encuentra exonerado del pago de los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114-1 al estatuto tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos que pruebe ese hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores contenido en la Circular de la Dirección Financiera 3300.082-2017006466 del 15 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO. - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos mensuales de obra se efectuarán mediante abono automático en la cuenta de corriente número 64058637650 de BANCOLOMBIA que EL CONTRATISTA ha acreditado, en desarrollo de la ejecución del contrato.

SEPTIMA - OBLIGACIONES DE LA AEROCIVIL. Son obligaciones a cargo de LA AEROCIVIL, además de las previstas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1. Pagar las obras y servicios efectivamente recibidos a satisfacción, en las condiciones pactadas en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 190013147 H4 de 2019 y en el presente contrato.
2. Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato, si a ello hubiere lugar;
3. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos.
4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA, toda la información que requiera razonablemente para el cumplimiento del objeto de este contrato.

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga:

1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y sus Adendas, Anexos Técnicos: 1. Estudios Previos, 2. Especificaciones Técnicas, 3. Matriz de Riesgos, Formatos Técnicos, la oferta general y económica del 15 de octubre de 2019, la Resolución 128 del 01 de octubre de 2019 del Proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 19001347 H4 de 2019, y a lo previsto en el presente contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
2. Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenidas en el Anexo No. 3 – Matriz de Riesgos.
3. Desarrollar las actividades del contrato de acuerdo con las especificaciones

técnicas descritas en el Anexo Técnico, en el lugar y plazos establecidos en el presente contrato.

4. Ejecutar las obras y prestar los servicios pactados para el cumplimiento del contrato con personal técnico especializado, el cual deberá estar bajo su permanente subordinación o dependencia.

5. Dar a conocer a LA AEROCIVIL cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

6. Dejar los lugares donde se ejecutará el contrato en las mejores condiciones de aseo y orden en que se encontraban antes de los trabajos.

7. Cumplir con el plan de garantías ofertado.

8. Responder ante AEROCIVIL por las fallas que le sean atribuibles respecto del objeto del presente contrato y los demás documentos vinculantes del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 19001347 H4 de 2019.

9. A las demás obligaciones, propias e inherentes a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA es responsable frente a LA AEROCIVIL por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y, consecuentemente, por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

NOVENA. - DEBERES EN CUANTO A LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Durante la ejecución del presente contrato se deberá observar el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los derechos e intereses de LA AEROCIVIL, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como la observancia de los principios de transparencia, eficacia, lealtad y buena fe.

DÉCIMA. - VIGILANCIA Y CONTROL DEL CONTRATO: LA AEROCIVIL ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través del Supervisor designado por la Dirección Regional Antioquia, quien además de las funciones que le corresponde para esta clase de contrato, tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor General e Interventoría Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores Generales y los Interventores) de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones 02540 de 2016 y 0589 de 2007 de la AEROCIVIL o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen. Igualmente, el interventor deberá tener en cuenta en la expedición de las certificaciones que éstas indiquen el periodo de pago, la fecha de expedición, el valor a pagar, certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de salud, número y fecha de expedición de la factura y su valor.

Igualmente deberá: a) Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato y verificar que el contratista cumpla de manera oportuna y con la calidad adecuada las obligaciones del contrato. b) Vigilar la correcta ejecución del presente contrato. c) Proteger los derechos de LA AEROCIVIL, EL CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. d) Informar de manera oportuna a la Unidad sobre cualquier incumplimiento o mora de parte del CONTRATISTA frente a las obligaciones adquiridas. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes de los sistemas de seguridad social integral (salud, pensiones y ARL).

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, mediante la cual se cubran los siguientes amparos:

- **CUMPLIMIENTO:** En una cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al tiempo de su ejecución y SEIS (6) meses más, en todo caso hasta su liquidación.
- **PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor final total de las obras, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final a satisfacción del contratante.
- **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS**: En una cuantía equivalente al veinte por ciento [20%] del valor del contrato. Con vigencia de un [1] año, contado a partir de acta del recibo final.
- **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRA:** En una cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor final de las obras, con una vigencia de CINCO (5) año(s) contados a partir del Acta de recibo final a satisfacción.

PARÁGRAFO ÚNICO: El CONTRATISTA deberá constituir como amparo autónomo anexo a la Garantía que ampare el contrato una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** que ampare los daños que se puedan presentar a personas o bienes de terceros, en una cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. En dicha póliza deberá figurar como **Tomador**: el CONTRATISTA, como **Asegurados**: La AEROCIVIL y el CONTRATISTA y como **Beneficiarios**: La AEROCIVIL y los TERCEROS AFECTADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato; en consecuencia, las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA AEROCIVIL en manera alguna.

DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas. La suspensión deberá constar en acta suscrita por: EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y EL DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Contrato, LA AEROCIVIL podrá adelantar

el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del valor de los servicios requeridos y no prestados conforme al cronograma de ejecución aprobado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si EL CONTRATISTA no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA AEROCIVIL, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el CONTRATISTA, cuantificadas en cada caso.

Las multas a las que se refiere la presente clausula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá hacer efectiva una sanción a título de estimación anticipada de perjuicios, hasta por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que LA AEROCIVIL adeude al

CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

DÉCIMA SEPTIMA. - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento del procedimiento establecido en el presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del presente contrato, así lo determinen, LA AEROCIVIL declarará mediante acto administrativo debidamente motivado, el incumplimiento total o parcial del presente contrato y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios.

DÉCIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES O DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y de efectividad de la cláusula penal, se observará el procedimiento que se señala a continuación: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la AEROCIVIL lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al garante para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir

las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA AEROCIVIL podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El procedimiento deberá ser una actuación que se surta con celeridad y no podrá ser dilatado ni por el CONTRATISTA, ni por funcionarios, contratistas o colaboradores de las Partes, so pena de dar inicio a las acciones a que haya lugar.

DECIMA NOVENA. – CADUCIDAD: LA AEROCIVIL podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de caducidad no impedirá que LA AEROCIVIL continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea

a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el artículo 91 de la Ley 418 de 1997 modificado por el artículo 5° de la Ley 1738 de 2014".

PARÁGRAFO TERCERO. EFECTOS DE LA CADUCIDAD. La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD. La AEROCIVIL no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que EL CONTRATISTA genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá a LA AEROCIVIL indemne de cualquier pérdida, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes a la ejecución, terminación del contrato. En desarrollo del contenido de la presente cláusula: 1. EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA AEROCIVIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza: con relación a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y/u omisiones del CONTRATISTA, en el desarrollo del mismo. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA AEROCIVIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA AEROCIVIL, dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de la AEROCIVIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la AEROCIVIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa, o si LA AEROCIVIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA AEROCIVIL, descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración, o, si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. En caso en que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o LA AEROCIVIL no llame en garantía dentro del proceso al CONTRATISTA o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, LA AEROCIVIL asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA; si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía, LA AEROCIVIL podrá proceder al cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la INDEMINIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL de que tratan los numerales 7.18 y 7.19 del Pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía No. 19001347 H4 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, EL CONTRATISTA hará uso del derecho al debido proceso y defensa, en las oportunidades que se le requiera para efectos del cumplimiento de lo aquí estipulado.

VIGÉSIMA PRIMERA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de existir información sujeta a alguna reserva legal, las Partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra Parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conozca con ocasión del presente contrato. Conforme a lo establecido con los términos de la propuesta presentada por el Contratista y la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las Partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en el Capítulo Quinto de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009, el Ley 1437 de 2011 y demás normas relacionadas.

VIGÉSIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y los Decretos 019 de 2012 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. - IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES. El CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y

que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas jurídicas concordantes con la materia. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA AEROCIVIL podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del mismo y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso, hasta su liquidación.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - RECIBO FINAL. Para efectos del último pago y antes de proceder a la liquidación del contrato, se deberá suscribir acta de recibo final en la que se evidencie el cumplimiento a satisfacción de todas y cada una de las actividades pactadas y totalmente ejecutadas por el CONTRATISTA. El Acta de Recibo Final deberá suscribirse por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, Y EL DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA

VIGÉSIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, Y EL DIRECTOR REGIONAL ANTIOQUIA, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a

la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

VIGESIMA. - NOVENA. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de LA AEROCIVIL. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AEROCIVIL está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA AEROCIVIL de la misma y solicitar su consentimiento.

TRIGÉSIMA. - SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA puede subcontratar con terceros idóneos la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, previa autorización escrita de LA AEROCIVIL. El CONTRATISTA debe comunicar de estas contrataciones a LA AEROCIVIL y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL. EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 del 23 de julio de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” y los Decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia. El CONTRATISTA debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de LA AEROCIVIL en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). LA AEROCIVIL no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - AMBIENTAL. EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 04730 del 7 de diciembre de 2000, expedida por la Aeronáutica Civil teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante LA AEROCIVIL y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de la obra, a todas las medidas ambientales establecidas por LA AEROCIVIL. Así mismo EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a la Resolución número 541 de 1994, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Transporte, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión de la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen por los requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el CONTRATISTA tomará todas las medidas preventivas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. EL CONTRATISTA correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado al medio ambiente por sus empleados, agentes y subcontratistas. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del CONTRATISTA lo hará acreedor a la imposición de las multas o a la declaratoria de incumplimiento según sea el caso. En materia de prevención, EL CONTRATISTA con el Acta de inicio del contrato deberá presentar a la SUPERVISORIA del contrato el **Plan de Manejo Ambiental (PMA**) para su seguimiento y control.

TRIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las Partes contratantes

que se manifiesta con la firma de este documento y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

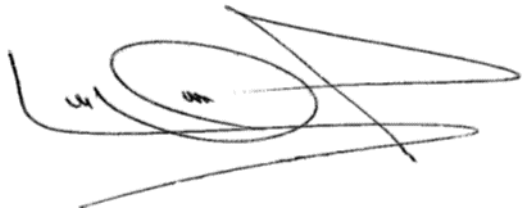
TRIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO. Para todos los efectos del presente contratos se entienden como Domicilio la ciudad de Rionegro-Antioquia. Así mismo, el CONTRATISTA con la firma del presente Contrato autoriza a la entidad para que las comunicaciones y notificaciones que se susciten con la ejecución del presente contrato se realicen a través de los medios electrónicos contenidos en la Ley 1437 de 2011.

El CONTRATISTA recibe notificaciones en la dirección calle 42 # 4 – 05 Oficina 101 de la ciudad de Bogotá DC, teléfono 314.2639322 , correo electrónico UACSAS@GMAIL.COM

LA AEROCIVIL en el Aeropuerto Internacional José María Córdova de Rionegro - Antioquia, correo electrónico: carlos.arrubla@aerocivil.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Rionegro, a los

Por la Unidad A.E. de Aeronáutica Civil



CARLOS ESTEBAN ARRUBLA PAUCAR
Director Regional Antioquia

Por el contratista



URIBE BAUTISTA CARLOS MIGUEL
C.C. 91.258.735 (Representante legal)

Proyectó y elaboró: Jaime Andres Padilla Gomez
(Abogado Contratista)